

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial solicitando se corrigieran los antecedentes, y la parte resolutive del fallo que declaró terminado el contrato de leasing. Lo anterior, por cuanto se habría incurrido en imprecisiones al individualizar los bienes muebles. A despacho. Medellín, 13 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal (restitución mueble)
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Alliance Bpo S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00401 00
Int. No. 0693	Corrige Sentencia que ordenó la restitución.

Mediante memorial, la apoderada de la parte demandante solicitó lo siguiente: *“Respetosamente, solicito corregir el auto –sic- que declara terminado el contrato de leasing, en lo siguiente: Objeto de la providencia: Reglón 3 **CILINDRAJE es 2776. Reglón 3 FOTON es BJ5049XXY-AA. Reglón 9 SERIE Y CHASIS es LVBV3JBB8LE001148. Por ende también corregir en Antecedentes y fallo”***

En ese orden de ideas, se accede a la petición de la parte actora, en tanto las falencias advertidas obedecen a errores puramente numéricos (aritméticos) de la providencia; y, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige la sentencia, en los apartes indicados por la memorialista.**

Debe advertirse, que la apoderada de la parte demandante, en el memorial que antecede, no advirtió que se trata de dos bienes, y no discrimina a qué bien pertenecen los datos suministrados. Por tal razón, el despacho, a efectos de poder hacer los ajustes numéricos (aritméticos) en los datos referidos, tomó la información del texto de la demanda, y de los historiales de los vehículos aportados al plenario por dicha parte demandante.

Estima pertinente el juzgado recordarle a la apoderada de la parte demandante, que estos últimos documentos mencionados, deberá anexarlos a los despachos comisorios que eventualmente se libren para la diligencia de restitución de los rodantes referidos, en el caso de que no se haga la entrega voluntaria de los mismos por la parte demandada en su debida oportunidad, para efectos de la adecuada identificación de dichos bienes para esas diligencias de entrega forzada de los mismos.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

C.B

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>080</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
